

Acuse

# PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Insurgentes Sur No. 1143

Col. Noche Buena

CP. 03720, México D.F.

**Asunto:** Consulta Pública sobre el  
"ANTEPROYECTO DE LOS  
LINEAMIENTOS DEL REGISTRO  
PÚBLICO DE CONCESIONES"

020725

Se recibe como acuse  
copia simple de la esp. 15.653

Oficina del INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

MAY 17 PM 1:17

RECIBIDO

**JOSÉ GUADALUPE BOTELLO MEZA** en nombre y representación de **TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V. ("TVA")**, personalidad que tengo debidamente acreditada ante ese Instituto, en términos del poder que se acompaña en copia al presente escrito así como en términos del oficio número CFT/D01/STP/1343/2011, respetuosamente comparezco y expongo:

Se presentan diversos comentarios al anteproyecto de "**LINEAMIENTOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES**" sometido a consulta pública por ese H. Instituto:

## COMENTARIOS EN LO PARTICULAR

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS
<p><b>Artículo 2.</b> El Registro Público de Telecomunicaciones está integrado por el Registro Público de Concesiones y el Sistema Nacional de Información de Infraestructura.</p> <p>El Registro Público de Concesiones es el Instrumento mediante el cual el Instituto Federal de Telecomunicaciones ejerce la función registral y da publicidad a los actos jurídicos que, conforme a las Leyes, Reglamentos y disposiciones administrativas de carácter general en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, requieran de la formalidad de inscripción.</p> <p>La inscripción en el Registro Público de Concesiones tendrá efectos declarativos y los actos jurídicos en él inscritos no</p>	<p>Consideramos que dar efectos declarativos a los documentos inscritos en el Registro Público de Concesiones es una disminución a la esfera jurídica de los regulados, ya que por ejemplo diversas autoridades y terceros que celebran contratos validan la existencia de concesiones y estaciones en el Registro Público de Concesiones por Internet, además la función del registro público es abonar a la certeza jurídica y publicidad de los actos ahí asentados, por lo que resulta una medida que lesiona derechos darle sólo efectos declarativos a los documentos que ahí se contienen.</p> <p>Asimismo el segundo párrafo del</p>

<p>constituirán ni otorgarán por ese sólo hecho derechos a favor de persona alguna.</p>	<p>artículo que se comenta está dando al Registro Público de Concesiones un alcance que no está en Ley, con lo que la legalidad de esta restricción en perjuicio de los particulares violenta la legalidad y la certeza jurídicas.</p>
<p><b>Artículo 31.</b> En contra de los actos administrativos emitidos por el Registro Público de Concesiones o el Instituto en esta materia, se podrá interponer el juicio de amparo indirecto de conformidad con el Título Décimo Sexto de la Ley.</p>	<p>A fin de dar mayor protección jurídica a los gobernados, debería considerarse la existencia de algún recurso administrativo ante el propio Instituto.</p>
<p><b>Artículo 36.</b> La inscripción de las concesiones, permisos, autorizaciones o asignaciones en el Registro Público de Concesiones estará organizada en el VRPC por los Folios Electrónicos que les sean asignados. La consulta de dichas inscripciones en el VRPC se realizará, al menos, por el Folio Electrónico, por el nombre o la denominación social del titular.</p>	<p>Algo que ha resultado muy útil para el público en general es incluir también el nombre comercial y por entidad federativa, sugerimos incluir lo siguiente:</p> <p><b>Artículo 36.</b> La inscripción de las concesiones, permisos, autorizaciones o asignaciones en el Registro Público de Concesiones estará organizada en el VRPC por los Folios Electrónicos que les sean asignados. La consulta de dichas inscripciones en el VRPC se realizará, al menos, por el Folio Electrónico, por el nombre o la denominación social del titular, <b><u>así como nombre comercial y por entidad federativa.</u></b></p>
<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>SEXTO.</b> En el supuesto de que no hayan entrado en vigor las disposiciones aplicables para tener acceso a la Ventanilla Electrónica del Instituto, se aplicará el procedimiento para acceder al Sistema Electrónico de Registro de Tarifas de conformidad con el Acuerdo</p>	<p>Es contrario al principio de certeza jurídica sujetar a todos los regulados a un acuerdo que rige sólo a concesionarios de Telecomunicaciones, por lo que consideramos que el transitorio debe establecer que en tanto se inicie el funcionamiento la Ventanilla Electrónica, lo registros se seguirán</p>

mediante el cual se establece el procedimiento para la presentación de la solicitud electrónica de registro de tarifas a los usuarios que deben cumplir los concesionarios y autorizados de servicios de telecomunicaciones, al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2018.

realizando en la forma que actualmente se llevan a cabo. Se propone redacción.

**SEXTO. En tanto se inicie el funcionamiento la Ventanilla Electrónica, lo registros se seguirán realizando en la forma que actualmente se llevan a cabo.**

Por lo anteriormente expuesto,

A ESE H. INSTITUTO, atentamente pido se sirva

**ÚNICO.** Tenerme por presentado en representación de TVA en los términos del presente escrito con la personalidad que me ostento, formulando comentarios al **“ANTEPROYECTO DE LOS LINEAMIENTOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES”**.

**TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V.**



**JOSÉ GUADALUPE BOTELLO MEZA**

**Apoderado Legal**